

CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - INSTITUTO
COOPERANTES	COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
	TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-
	ICETEX - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
	ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
	CONSTITUIR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO,
	PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR
	PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO,
	CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
	ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX- Y LA
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
OBJETO	REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; CON EL FIN DE
	OTORGAR CRÉDITOS EDUCATIVOS DE PREGRADO EN
	RESPUESTA A LO ORDENADO POR LA LEY 1448 DE 2011
	"POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN,
	ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL
	CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS
	DISPOSICIONES".
VALOR	\$33.484.267.627.00

Entre las suscritos a saber de una parte, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, entidad pública del orden nacional identificada con NIT 899.999.001-7, representada para este convenio por la Doctora PATRICIA DEL PILAR MARTÍNEZ BARRIOS, mayor de edad vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.764.663, actuando en su condición y calidad de Viceministra de Educación Superior, nombrada mediante Decreto No. 2077 del 8 de Octubre de 2012 y debidamente posesionada y facultada para contratar, de conformidad con la Resolución No. 10083 de 2012, y quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará se denominará EL MINISTERIO, y por la otra, CAMPO ELIAS VACA PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.626.614, nombrado mediante Resolución No 0339 de 2013 como Vicepresidente de Fondos en Administración (E), facultado para contratar conforme a la Resolución 0257 del 10 de abril de 2013, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, identificada con NIT N°899.999.035-7, y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX y, por otra parte, SARA SANDOVNIK MORENO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.523.317 de Popayán, en calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución 1668 del 27 de Julio de 2012, facultada para contratar conforme a la Resolución 005 del 30 de enero de 2012, quien actúa en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, identificada con Nit 900.490.473-6, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial creada mediante la Ley 1448 de 2011, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y quien en adelante se denominará LA INIDAD, hemos decidido suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, previas las 🕻 quientes:



CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

Ampliación y Fortalecimiento de la Regionalización y Flexibilidad de la Oferta de Educación Superior

El Plan Sectorial establece que la clave del desarrollo y de la cohesión social, y uno de los factores estratégicos más importantes para asegurar el crecimiento económico, es la educación, que teniendo en cuenta las características culturales, sociales y políticas del país, requiere de personas formadas para ejercer una ciudadanía responsable que les permita desarrollarse integralmente y les dé plena libertad para ejercer sus derechos y participar de manera activa y significativa en las transformaciones del entorno que el país reclama.

Por esto, la responsabilidad del sector educativo implica orientarse en función de que se responda, no sólo a las metas planteadas, sino que también respalde los objetivos generales del Gobierno.

A través de la política sectorial, el Gobierno Nacional se ha propuesto convertir la calidad de la educación en un propósito nacional, entendiendo que para alcanzarla es imprescindible una transformación educativa que atienda todos los factores que inciden en ella. Con este referente, la política educativa se estructura alrededor de una premisa fundamental: Una educación de calidad es aquella que forma una ciudadanía con valores éticos, respetuosa de lo público, que ejerce los derechos humanos, cumple sus deberes sociales y convive en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad, competitiva y que contribuye a cerrar las brechas de inequidad. Una educación centrada en la institución educativa, que compromete la participación de toda la sociedad en un contexto diverso, multiétnico y pluricultural.

En el mismo sentido, el Plan de desarrollo sectorial 2010-2014 "Educación de calidad el camino para la prosperidad", propone consolidar la política para una atención educativa con enfoque diferencial, por lo que EL MINISTERIO, a través de su política de acceso y permanencia en educación superior, ejecuta el proyecto de Ampliación y fortalecimiento de la regionalización y flexibilidad de la oferta de educación superior, cuyo objetivo es generar oportunidades de acceso a educación superior de calidad en las distintas regiones del país, atendiendo criterios de inclusión para reducir brechas educativas en las regiones y entre los diferentes grupos poblacionales. Adicionalmente, ha definido dentro de sus estrategias la Atención y apoyo a población con necesidades educativas diversas, para lo que se destinarán recursos para la constitución del Fondo de Reparación

CONSIDERACIONES





Ministerio de Educación Nacional República de Colombia

CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

para el Acceso, Permanencia y Graduación de la Población Víctima en Educación Superior.

En cumplimiento de lo ordenado en la Ley General de Educación 115 de 1994 y la Ley 1450 de 2011 que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, la política educativa está en armonía con los propósitos del Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016: "Pacto Social por la Educación", en cuanto a:

- Se orienta a garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia, consolidando una política de Estado que articula el sistema educativo de manera incluyente, coherente y con flexibilidad pedagógica en sus diferentes niveles de educación inicial, básica, media, superior y de formación para el trabajo.
- Provee de mecanismos para velar por la inclusión de la población y el respeto a la diversidad según etnia, género, opción sexual, discapacidad, excepcionalidad, edad, credo, desplazamiento, reclusión, reinserción o desvinculación social, y genera condiciones de atención especial a las poblaciones que lo requieran.

Desde el año 2006 se vienen adelantando acciones de apoyo técnico y financiero para el estudio y desarrollo de propuestas de inclusión y se han respaldado acciones afirmativas de las Instituciones de Educación Superior dirigidas a los siguientes grupos poblacionales: a. En situación de discapacidad y personas con talentos y capacidades excepcionales; b. Comunidades étnicas; c. Población afectada por la violencia y d. Habitantes de frontera.

Ahora bien, en el marco de los propósitos de la política educativa señalados para mejorar la calidad de la educación en todos los niveles, se han definido líneas de acción que impactan a los protagonistas del sistema educativo: la comunidad académica (estudiantes, docentes, directivos, padres y madres de familia, etc), las Instituciones y las secretarías de educación. Para ello es preciso centrar la atención en una oferta académica diferencial que cualifique y responda de manera pertinente a las condiciones específicas del contexto y de las poblaciones objetivo, que además aporte al desarrollo continuo de las competencias básicas y ciudadanas y de los proyectos de vida de la población atendida.

Atención y Apoyo a Población con Necesidades Educativas Diversas

Se sustenta en el enfoque de educación inclusiva que busca transformar los sistemas educativos potenciando y valorando la diversidad, sin que esto implique la pérdida de la identidad. La





CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

educación inclusiva reconoce y visibiliza el valor y el respeto por la diferencia, brindando múltiples posibilidades y espacios para el reconocimiento de saberes y el diálogo e intercambio de conocimientos y experiencias dentro de la comunidad académica; sus principales características son la participación y la interculturalidad. En este sentido la educación inclusiva se constituye hoy en día como "un principio rector general" para "hacer efectivo a toda la población el derecho a una educación de calidad".

La atención a la diversidad en el contexto de la educación superior colombiana enfatiza la educación para todos, independientemente de su procedencia, situación social, económica, cultural y de género; en igualdad de oportunidades que les permitan adquirir conocimientos, desarrollar las competencias y valores necesarios para vivir, convivir, ser productivos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida.

EL MINISTERIO, teniendo en cuenta la complejidad del contexto colombiano, focaliza la atención a la diversidad en cuatro grupos poblacionales para la visibilización de sus particularidades y potencialidades, la equiparación de oportunidades, el acceso a la información y la adecuación de estrategias pedagógicas, entre otros aspectos relevantes para la atención a la diversidad. Esta focalización hace parte del proceso que conduce hacia una educación inclusiva, superando enfoques reduccionistas que sólo tienen en consideración las necesidades de cada población. Los grupos priorizados son los siguientes:

- Población con necesidades educativas especiales: personas con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales,
- Población étnica: comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y Rrom,
- Población Victima: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- Población desmovilizada de grupos armados al margen de la ley,
 y
- Población habitante de frontera.

Ley 1448 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"



CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 51. MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Decreto 4800 de 2011 "por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011y se dictan otras disposiciones"

Artículo 95.-Educación superior. El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matricula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica.

El Ministerio de Educación Nacional fortalecerá, las estrategias que incentiven el acceso de la población víctima a la educación superior.

Parágrafo 1. La población víctima, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX, participará de forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de los subsidios financiados por la Nación, para lo cual, el ICETEX ajustará los criterios de calificación incorporando en ellos la condición de



CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

víctima para el acceso a las líneas de crédito subsidiado.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas promoverá la suscripción de convenios con las entidades educativas para que, en el marco de su autonomía, establezcan procesos de selección que faciliten el acceso de las víctimas a la educación superior.

Decreto 4633 de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas"

Artículo 88. ACCESO Y ACCIONES AFIRMATIVAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos del presente Decreto, puedan acceder de manera prioritaria y preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, sin perjuicio de lo previsto para otras comunidades étnicas.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata el presente Decreto, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones necesarias con el ICETEX para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios a la tasa de interés y al sostenimiento.

El Gobierno Nacional adicionará un rubro especial con recursos económicos suficientes al Fondo Álvaro Ulcué Chocué para el pago de matrículas y sostenimiento de los estudiantes indígenas de que trata este Decreto.

Decreto 4634 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano"

Artículo 62.-MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, los procesos de selección, admisión y matricula que permitan a las víctimas del Pueblo Rrom o Gitano el acceso

CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata el presente Decreto, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas preferencialmente dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Decreto 4635 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".

Artículo 52.-MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. Se debe garantizar una educación libre de discriminación que permita a las víctimas mantener vivas sus tradiciones y cultura. Para tal fin el Ministerio de Educación, en conjunto con las secretarías territoriales certificadas, realizará las acciones necesarias para asegurar que las Comunidades desplazadas puedan dar continuidad a sus procesos etnoeducativos.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas, universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, en el año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas de que trata el presente Decreto tengan, en la mismas condiciones que los miembros de los grupos étnicos a que se refiere el artículo 205 de la Ley 1448, acceso prioritario y preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones. Las cuotas de acceso para las víctimas a que se refiere este decreto serán adicionales a las cuotas reservadas por estas instituciones para los miembros de estas Comunidades que no tienen la condición de víctima.

El Ministerio de Educación Nacional, en la mismas condiciones que los miembros de los grupos étnicos a que se refiere el artículo 205 de la Ley 1448, incluirá a las víctimas de que trata el presente Decreto dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones necesarias con el ICETEX para que sean incluidas preferencialmente dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios a la tasa de interés y al sostenimiento.

El Ministerio de Educación Nacional transferirá al ICETEX, \$33.484.267.627 millones de pesos para financiar la formación en los próximos cinco años, de 598 estudiantes víctimas que se ubiquen





CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

entre los mejores puestos de las pruebas saber 11 y que inicien sus estudios en alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o que cursen algún semestre de educación superior en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Se priorizaran también los estudiantes víctimas que por su condición de vulnerabilidad, estén registrados en la versión III del Sisbén o quienes se encuentren identificados mediante un instrumento diferentes al Sisbén como población víctima.

Podrán acceder a un crédito de modalidad condonable para la matricula hasta por 11 SMMLV, subsidio de sostenimiento de 1.5 SMMLV por semestre y un recurso de fomento a la permanencia por 1 SMMLV que se entregará a las Instituciones de Educación Superior para que desarrollen estrategias diferenciales y preferenciales de permanencia para la población víctima.

Conforme a lo anterior, el plazo establecido para la ejecución del presente convenio, será hasta el 31 de diciembre de 2017 y en todo caso la adjudicación de los créditos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y las adiciones que haga el Ministerio de Educación Nacional.

La Ley 1002 de 2005 ordena al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX- el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior. De igual forma, mediante el artículo 9° de la misma Ley, se establece que "el patrimonio del ICETEX, está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas (...) e igualmente señala que una de las fuentes de sus recursos son: "(...) las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación".

Igualmente el artículo 12 del Decreto 1050 de 2005, "(...) las partidas que se incluyan en el Presupuesto General de la Nación con destino al ICETEX, serán transferidas a través del Ministerio de Educación Nacional. Las partidas para créditos reembolsables pasarán a conformar el patrimonio del ICETEX y las demás partidas financiarán directamente el objeto del gasto para los cuales fueron creadas".

La Ley 1002 de 2005 ordena al INSTITUTO COLOMBIANO DE



CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX- el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior. De igual forma, mediante el artículo 9° de la misma Ley, se establece que "el patrimonio del ICETEX, está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas (...) e igualmente señala que una de las fuentes de sus recursos son: "(...) las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación".

Igualmente el artículo 12 del Decreto 1050 de 2005, "(...) las partidas que se incluyan en el Presupuesto General de la Nación con destino al ICETEX, serán transferidas a través del Ministerio de Educación Nacional. Las partidas para créditos reembolsables pasarán a conformar el patrimonio del ICETEX y las demás partidas financiarán directamente el objeto del gasto para los cuales fueron creadas".

Por lo anterior se justifica la suscripción del presente convenio, regido por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

CONSTITUIR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO. PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA **ATENCIÓN** REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; CON EL FIN DE OTORGAR CRÉDITOS EDUCATIVOS DE PREGRADO RESPUESTA A LO ORDENADO POR LA LEY 1448 DE 2011 "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1. Conformar la Junta Administradora del Fondo y asistir a las sesiones
- 2. Participar en la Junta Administradora del Fondo con voz pero sin voto

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ICETEX

- 3. Elaborar y expedir el reglamento operativo del Fondo, éste indicará los requisitos para aplicar al Fondo e incluirá la metodología de asignación la cual tendrá en cuenta la doble condición de las víctimas, así mismo los requisitos para acceder a la condonación del crédito.
- 4. Publicar y divulgar las convocatorias y las condiciones del Fondo.
- 5. Revisar el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios de la Condonación del Crédito de pregrado para ser aprobado por parte de la Junta Administradora.
- 6. Mantener debidamente archivada toda la información relacionada

3



CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

con el desarrollo, ejecución del convenio, y sus respectivos soportes de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, para su consulta por parte del Ministerio de Educación Nacional y de las entidades de control.

- 7. Remitir los informes que requiera el Ministerio de Educación Nacional en función de la Supervisión que ejerce, respecto de la ejecución del presente convenio.
- 8. Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido.
- 9. Entregar al Ministerio de Educación Nacional toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del convenio, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en el Ministerio de Educación Nacional.
- 10. Cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento, será atendido por el Ministerio de Educación Nacional. En virtud de lo anterior, el ICETEX colaborará con el Ministerio de Educación Nacional en el suministro de la información correspondiente.
- 11. Suscribir convenios con las Instituciones de Educación Superior que admitan y matriculen a beneficiarios del Fondo.
- 12. Girar a las Instituciones de Educación Superior los valores correspondientes a los créditos condonables aprobados contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por la Junta Administradora del Fondo.
- 13. Girar a las Instituciones de educación superior los valores correspondientes al recurso de fomento a la permanencia contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por la Junta Administradora del Fondo.
- 14. Girar a los estudiantes beneficiarios del Fondo los valores correspondientes al subsidio de sostenimiento una vez se haya iniciado el semestre académico, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por la Junta Administradora del Fondo
- 15. Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del fondo de conformidad con el reglamento de crédito educativo del ICETEX.
- 16. Gestionar la recuperación de cartera de conformidad con las indicaciones de la Junta Administradora.
- 17. Remitir mensualmente al Ministerio de Educación Nacional el informe financiero y semestralmente el informe de gestión correspondiente a la ejecución del Fondo en Administración.
- 18. Administrar el FONDO, actuando como administrador mandatario del "FONDO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVO" en calidad de administrador de recursos, del convenio.



CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

- 19. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del Fondo.
- 20. Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del mismo.
- 21. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los apoyos educativos.
- 22. Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por la Junta Administradora.
- 23. Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Fondo.
- 24. Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías.
- 25. Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones de Educación Superior o a los beneficiarios del FONDO directamente.
- 26. Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia.
- 1. Conformar la Junta Administradora del Fondo
- 2. Designar a un delegado para la Junta Administradora del Fondo
- 3. Elaborar y expedir el reglamento operativo del Fondo, éste indicará los requisitos para aplicar al Fondo e incluirá la metodología de asignación la cual tendrá en cuenta la doble condición de las víctimas, así mismo los requisitos para acceder a la condonación del crédito.
- 4. Certificar la condición de víctima de los aspirantes al Fondo con base en el Registro Único de Víctimas.
- 5. Brindar acompañamiento en el marco del Programa Individual de Reparación Integral, a través de estrategias de orientación vocacional y profesional a las víctimas que se encuentran en ruta de reparación y que sean beneficiarias del Fondo.

6. Definir y llevar a cabo una estrategia de sseguimiento y acompañamiento a los estudiantes víctimas beneficiarios del crédito condonable para propender por su adaptación a la educación superior.

- 7. Monitorear y acompañar la práctica profesional que llevarán a cabo los estudiantes en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través del Programa de Voluntariado de Víctimas, según los lineamientos que fije la Unidad para este efecto.
- 8. Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre las organizaciones de población víctima y demás mecanismos de difusión que se determinen por la Unidad para el efecto;
- Efectuar el seguimiento académico de los beneficiarios del Fondo a través de los enlaces de reparación, al menos una vez semestralmente,

CLÁUSULA TERCERA.
OBLIGACIONES DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS:



CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION

	 Facilitar y acompañar a las víctimas beneficiarias del crédito condonable en el proceso de inscripción y renovación del Fondo, Facilitar y acompañar a las víctimas beneficiarias del crédito condonable en la obtención de los soportes requeridos para el otorgamiento y renovación del Fondo. Participar en la aprobación de los beneficiarios del Fondo de conformidad con el reglamento operativo
CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO	Lasi mismo los requisitos nara acceder a la condonación del credito
CLÁUSULA QUINTA. RIESGOS.	Por trataras de un convenio moras de conocración no enlice la
CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.	El plazo establecido para la ejecución del presente convenio, será hasta el 31 de diciembre de 2017, No obstante el valor de los aportes del MINISTERIO serán ejecutados antes del 31 de diciembre de 2013 En todo caso la adjudicación de los créditos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y las adiciones que haga el Ministerio de Educación Nacional.
CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR.	estudiantes victimas del conflicto armado. Este valor podra ser adicionado por apropiaciones de otras vigencias fiscales, tanto de entidades privadas como públicas y ampliar su cobertura.
CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El valor de los aportes de EL MINISTERIO al presente convenio se giraran con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 99013 de fecha 2013-03-22, Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional — Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-630-705-41 Concepto: <i>IMPLEMENTACION DEL FONDO PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LA POBLACION VICTIMA EN EDUCACION SUPERIOR EN COLOMBIA</i> , Fuente: Nación, Recurso: 11, SITUAC: CSF, por valor de \$33.484.267.627.00, expedido por el Responsable de Presupuesto de EL MINISTERIO.



Ministerio de Educación Nacional República de Colombia

2013-0141

CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

El valor del presente convenio será girado por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, una vez se perfeccione el convenio por las partes y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, de acuerdo con la apropiación presupuestal y se giraran según CLAUSULA **NOVENA-**GIRO DE LOS RECURSOS disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, del Ministerio de Educación Nacional que apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El ICETEX y LA UNIDAD se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada y debidamente catalogada como confidencial por parte de EL MINISTERIO y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que El ICETEX y LA UNIDAD deben entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad. Esta obligación se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, LAS PARTES deberán dar aviso a EL MINISTERIO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicha situación. Iqualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando la información haya sido poseída por EL CLÁUSULA DÉCIMA. MINISTERIO con anterioridad a este convenio por un medio legal o CONFIDENCIALIDAD. cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, El ICETEX y LA UNIDAD se comprometen a exigir a todo tercero que tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. Parágrafo. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial establecida en los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. La supervisión del presente convenio la efectuará MARCELA TERESA TORRES HARKER, identificada con Cédula de Ciudadanía Número

CLÁUSULA DÉCIMA. PRIMERA. SUPERVISIÓN TORRES HARKER, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.352.122 expedida en Bogotá, profesional especializado de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del MINISTERIO, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial:

- 1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- 2. Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar,



CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

ICETEX Y LA UNIDAD	ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO
	 cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones y valor. Efectuar los requerimientos que sean del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. Suscribir el acta de inicio. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por LAS PARTES. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el giro del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de giro de los recursos. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio. Las demás funciones inherentes a la supervisión.
	PARÁGRAFO. El ordenador del gasto podrá designar un nuevo supervisor mediante escrito que se le comunicará a las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO.	No se podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO y éste puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El presente convenio no genera vínculo laboral alguno entre las partes o sus dependientes o sus funcionarios o subcontratistas; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del convenio a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES.	De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio se rige por el principio de sometimiento a las Leyes nacionales de que traten las precitadas normas. Las estipulaciones de este convenio prevalecen sobre las condiciones y términos de los demás documentos que lo integran. Estos se consideran complementarios de aquel y entre los mismos deben interpretarse en su conjunto, en caso de ambigüedad o discrepancia.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, de las normas sobre inhabilidades previstas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas sobre inhabilidades e incompatibilidades vigentes, LAS PARTES teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7; 44 y 52 de la misma Ley 80 de 1993, y normas concordantes, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la firma del presente convenio.





Ministerio de Educación Nacional República de Colombia

CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

	Así mismo, El ICETEX y LA UNIDAD están en la obligación de informar a EL MINISTERIO cualquier hecho que en los términos de Ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución contractual.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.	El ICETEX manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, riesgos laborales y parafiscales cuando a ello hubiere lugar y, en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD DE LAS PARTES.	Las partes mantendrán indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir con ocasión de la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones pactadas. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes, ésta deberá mantener indemne a la otra sobre los asuntos que sean de su responsabilidad.
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación y la transacción.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.	La liquidación se realizará de mutuo acuerdo dentro de los seis (06) meses siguientes al término de ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012; y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERMINACIÓN	El presente convenio podrá terminarse por: 1. El cumplimiento del plazo del convenio. 2. Cuando se defina que se cumplió totalmente el objeto del convenio y no se requiere su continuidad. 3. Por mutuo acuerdo de las partes.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN.	Territorio Nacional.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES	Las partes acuerdan que recibirán notificaciones y comunicaciones, en: EL ICETEX: Dirección: Cra. 3 No 18-32 Bogotá D.C. Tel 3821670 LA UNIDAD
3	Dirección: Calle 16 No. 6-66 Piso 19



CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 389 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EN ADMINISTRACION.

	Bogotá D.C
	EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No 57-14, Centro Administrativo Nacional CAN. Bogotá D.C. Teléfono: 2222800
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN.	Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LEGALIZACIÓN.	Conforme al artículo 223 del Decreto 19 de 2012 el presente convenio no requiere de publicación en el Diario Único de Contratación y sólo se publicará en el SECOP.

En constancia se suscribe a los

211 0							
POR	EL MINISTE	RIO		F	OR EL ICETE	X	
DAT	DICIA DEL D	ILAR MARTINE	Z DADDIOS		Camp	Board	2
PAI	RICIA DEL P	ILAR WARTINE	Z BARRIUS		ANIPO ELIAS	VACA PERILL	A
POR	R LA UNIDAD			E		ESENTE DOCI	JMENT DE
No	enst	alrough	, pr	2	1		
S royect	tó: Smarquez	IIK MORENOMA		7 E E 20	ncargado de las Fu ducación Superior 013	ANO GOMEZ I	nisterio d
S royect	tó: Smarquez	IIK MORENO _m	Grupo de Pres	upuesto del certifica que:	ncargado de las Fu ducación Superior 013 Ministerio de Edu	unciones del Vicemo de acuerdo a Decre cación Nacional	nisterio de eto 0973 d
S royect	tó: Smarquez	IIK MORENO _m	Grupo de Pres	upuesto del certifica que:	ncargado de las Fu ducación Superior 013 Ministerio de Edu	unciones del Vicemo de acuerdo a Decre cación Nacional	nisterio de eto 0973 d
S royect	tó: Smarquez	IIK MORENO _m	Grupo de Pres	upuesto del certifica que:	ncargado de las Fu ducación Superior 013 Ministerio de Edu	unciones del Vicemo de acuerdo a Decre cación Nacional	nisterio d eto 0973 d
S royect	tó: Smarquez	El contrato o Convegistro Presupur Afectando el CDP	Grupo de Presi renio N°stal N° Ce estal N° Ce	upues o del certifica que:dedeldeldelel	ncargado de las Fu ducación Superior 013 Ministerio de Edu	cación Nacional ra amparado con el Rec.	nisterio d eto 0973

Cormaniso 402813 DE 2013-05-31, CDP, 99013 DE 2013-03-22 220101-C-630-705-41 REG IICSF \$33, 484. 267.627=



Objeto:

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:

MHgagomez

GLORIA ASTRID GOMEZ RIVEROS

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 22-01-01

MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -

GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema:

2013-05-31-04:18 p.m.

	/			REGISTRO	PRESUPU	ESTAL DEL	COMPROMISO				
Con base en el CDP	No: 99013 de fecha 2	013-03-22. Se hizo el ı	registro p	resupuesta	l con el si	guiente det	alle				
Numero:	402813	Fecha Registro:	2013-05-31		Unidad / Su ejecutora:	bunidad	22-01-01 MINISTERIO ED	DUCACION NACIONAL - G	ESTION GENER	RAL	
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado				Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Camb	io:	0,0
Valor Inicial:	33.484.267.627,00	Valor Total Operaciones:	1912				Valor Actual:	33.484.267.627,00	Saldo x Obliga	ar:	33.484.267.627,0
			ALESSO IN	THE STATE OF THE S	T	ERCERO					
Identificacion:	899999035			COLOMBIAN SPINA PERE		TO EDUCATIV	VO Y ESTUDIOS TECNICO	S EN EL EXTERIOR	Medio de Pag	o:	Abono en cuenta
			THE SOLD	Salance)	CUENT	A BANCARIA			Market State		
Numero:	040001976	Banco:	BANCO PO	PULAR S. A.				Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
					ORDENA	OR DEL GAS	то			MINE OF THE	
Identificacion:	80054575	Nombre:	JOSE MAXI	MILIANO GON	MEZ TORRES	3	Cargo:	VICEMINISTRO DE EDUC	CACION SUPER	IOR	
	CAJA I	MENOR						DOCUMENTO SOPOR	TE	ALL EVEN DE	
Identificacion:		Fecha de Registro:			Numero:		389 DE 2013	Tipo:	CONTRATO INTERADMINI STRATIVO	Fecha:	2013-05-31
				ITE	M PARA AF	ECTACION DI	E GASTO				
DEPENDENCIA	POSICION CATA	LOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.						
220101 MEN G. GENERAL	C-630-705-41 IMPLEMEN PARA EL ACCESO Y LA POBLACIÓN VÍCTIMA EN EN COLOMBIA		Nación	11	CSF	FECHA OPERACIO N	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR	ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
	Lauropic Manager	Challen (news)	-11-11-11	No. Philippin			33.484.267.627,00				
						Total:	33.484.267.627,00		33	.484.267.627,00	33.484.267.627,0

			PLAN DE PAGOS				
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC			POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2013-06-28	33.484.267.627,00	33.484.267.627,00	NINGUNO

CONVENIO 389 DE 2013. CONSTITUIR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. AG 2013IE15180.

fagda Fredulo (/

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:

MHmmoscoso 22-01-01 MANUEL ANTONIO MOSCOSO DIAZ

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL

ora Solicitante: GESTION GEN

Fecha y Hora Sistema:

2013-03-22-11:44 a.m.

			CEF	RTIFICADO	DE DISPON	IBILIDAD P	RESUPUESTAL			
El suscrito Jefe de P	resupuesto CERTIFICA	que existe apropiación	presupue	stal disponi	ble y libre	de afectació	n en los siguientes "Íte	ems de afectación de g	gastos"	
Numero:	99013	Fecha Registro:	2013-03-22		Unidad / Su ejecutora:	bunidad	22-01-01 MINISTERIO ED	DUCACION NACIONAL - G	ESTION GENERAL	
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado				Tipo:	Gasto		
Valor Inicial:	33.484.267.627,00	Valor Total Operaciones:				0,00	Valor Actual.:	33.484.267.627,00	Saldo x Comprometer:	33.484.267.627,0
SOLICIT	TUD DE CERTIFICADO DE	DISPONIBILIDAD PRESUP	PUESTAL			310 114	AUTORIZACION I	DE ADQUISICION DE BIEF	NES Y SERVICIOS	
Número:	2713	Fecha Registro:	2013-01-10		Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
				ITEM	PARA AFEC	TACION DE G	ASTO			
DEPENDENCIA	POSICION CATA	LOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	T				
220101 MEN G. GENERAL	C-630-705-41 IMPLEMEN PARA EL ACCESO Y LA I POBLACIÓN VÍCTIMA EN EN COLOMBIA		Nación	11	* CSF	FECHA OPERACIO N	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
						Total:	33.484.267.627.00	0.00	33.484.267.627.00	33.484.267.627.0

Objeto:	IMPLEMENTACION DEL FONDO PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LA POBLACION VICTIMA EN EDUCACION SUPERIOR EN COLOMBIA SOLICITUD 2013/E403 DE ENERO 09/2013
•	

Firma Responsable

Página 1 de

MAD